

**RESOLUCION No. EPA-RES-00435-2024 de cinco, 05 de junio de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR LA SEÑORA A MONICA PATRICIA GONZALEZ VERGARA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial las funciones delegadas mediante Resolución EPA-RES-00430 del 31 de mayo de 2024 y

**CONSIDERANDO:**

Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-0052702 de fecha 26 de abril de 2024, la señora MONICA PATRICIA GONZALEZ VERGARA, actuando en calidad de Rectora del I.E CIUDAD DE TUNJA, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (...) *Respetuosamente solicito a ustedes nuevamente Resolución de visita realizada en el mes de febrero en las instalaciones de la Institución Educativa Ciudad de Tunja Ubicado en la Calle 31D N° 39-198 en la ciudad de Cartagena (Bolívar). Existen arboles bastante Viejo que constituyen riesgo para Comunidad Educativa en especial algunos se encuentran en el área de preescolar los cuales son un peligro para la vida de los niños más pequeños de la Institución. El día 22 del corriente debido a la fuerte lluvia estos arrojaron ramas que cayeron en la zona de juegos. (...)*” Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26 de abril de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 785 de fecha 27 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	15	CANTIDAD DE ESPECIES		10	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja)	1	9	0.38	Regular /poda-afectado por comején y hormigas		E04724919- N02709322
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	12	0.40	Bueno /tala- daños en estructuras con el sistema radicular		E04724918 - N02709323

<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	10	0.38	Regular/poda técnica de sanidad- planta pajarito	E04724917 - N02709335
<i>Simarouba amara</i> Aubl. (Aceituno)	1	11	0.48	Regular /poda técnica de sanidad- comején activo	E04724919 - N02709338
<i>Simarouba amara</i> Aubl. (Aceituno)	1	10	0.39	Malo /tala de emergencia pudrición de tejidos en el área basal(agujeros)	E047240926 - N02709337
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	12	0.35	Regular /poda de técnica de sanidad	E04724920 - N02709347
<i>Tamarindus indica</i> L. (Tamarindo)	1	8	0.28	Regular /poda técnica de sanidad	E04724925 - N02709351
<i>Morisonia odoratissima</i> (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo)	1	6	0.28	Malo /tala de emergencia pudrición de tejidos en el área basal	E04724935 - N02709364
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	8	0.28	Regular /poda técnica de sanidad	E04724941 - N02709374
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	12	0.32	Regular / poda técnica de sanidad	E04724954 - N02709410
<i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl. (Níspero)	1	7	0.30	Regular /poda técnica de sanidad	E04724945 - N02709382
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	14	0.32	Regular /tala-daños en las infraestructuras con el sistema radicular.	E04724958 - N02709389
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	9	0.33	Malo /tala de emergencia árbol muerto	E04726981 - N02708506
<i>Simarouba amara</i> Aubl. (Aceituno)	1	12	0.30-038	Malo /tala de emergencia, pudrición de tejidos	E04724892 - N02709332
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	7	0.30	Regular /tala de emergencia -árbol en riesgo de volcamiento	E04724903 - N02709323

## DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Eliecer Agamez, en el recorrido se observaron 15 individuos arbóreos, plantados dentro de las zonas verdes e instalaciones de la Institución Educativa Ciudad de Tunja, ubicada en el barrio María Auxiliadora sector Camino del Medio calle 31ª No.39-198, de los 15 individuos arbóreos, uno (1) de la especie *Terminalia catappa* L. (Almendra), se encuentra muerto en pie, producto del ataque de la parasita *Album Viscum* L. (Pajarita). dos (2) de las especies, uno (1) *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem) y *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), se encuentran ocasionando daños y perjuicios en la infraestructura de la Institución con el desarrollo y crecimiento del sistema radicular (grietas y levantamiento de muros). Por ende, se considera viable la tala de los individuos.

Cuatro (4) de las especies: uno (1) *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), uno (1) *Mangifera indica* L. (Mango) y dos (2) *Simarouba amara* Aubl. (Aceituno), presentan regular y mal estado fitosanitario, debido a podas antitécnicas, afectados por la parasita *Album Viscum* L. (Pajarito), pudrición de tejidos en el área basal con presencia de comején y hormigas, raíces expuestas, inclinación severa en el tallo, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento. Por lo tanto, se considera viable autorizar la tala de emergencia de los individuos arbóreos y evitar posibles accidentes por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.

Los ocho (8) arboles restantes, presentan altura promedio entre seis (6) y 12 metros, ramas extendidas hacia las aulas de clases, presencia en algunos de la especie parasita *Album Viscum* L. (Pajarita), algunas ramas muertas, las cuales generan un alto riesgo por caída y/o desprendimiento de estas. se recomienda realizarles una poda técnica de reducción de altura.

### **CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, realizar la tala de siete (7) individuos arbóreos de las especies uno (1) Azadirachta indica A. Juss. (Neem) y Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), por los daños y perjuicios que están ocasionando con sistema radicular en la infraestructura de la I.E, y cinco (5) TALAS DE EMERGENCIA, de las especies uno (1) Terminalia catappa L. (Almendro), uno (1) Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), (1) Mangifera indica L. (Mango), dos (2) Simarouba amara Aubl. (Aceituno), por el peligro inminente de volcamiento que representan para la comunidad educativa, y las PODAS TECNICA DE SANIDAD Y REDUCCION DE ALTURA, a los (8) ocho arboles restantes, ubicados dentro de las zonas verdes de la I.E Ciudad de Tunja.

### **RECOMENDACIONES:**

Al realizar las talas y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Antes de realizar las talas y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

### **OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de siete (7) árboles, en los mismos sitios donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H.

Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Cocoloba uvifera L. (Uvita de playa).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**



(“)

## CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: **“Tala de emergencia.** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las

C A R T A G E N A que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 785 de fecha 27 de mayo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** para realizar la **tala** de siete (7) individuos arbóreos de las especies uno (1) *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem) y *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), por los daños y perjuicios que están ocasionando con sistema radicular en la infraestructura de la I.E, y cinco (5) **TALAS DE EMERGENCIA**, de las especies uno (1) *Terminalia catappa* L. (Almendra), uno (1) *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), (1) *Mangifera indica* L. (Mango), dos (2) *Simarouba amara* Aubl. (Aceituno), por el peligro inminente de volcamiento que representan para la comunidad educativa, y las **PODAS TÉCNICA DE SANIDAD Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, a los (8) ocho árboles restantes, ubicados dentro de las zonas verdes de la I.E Ciudad de Tunja.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 785 de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión a la señora Mónica Patricia González Vergara rectora de la Institución Educativa de Tunja.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar **La tala** de siete (7) individuos arbóreos de las especies uno (1) *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem) y *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), por los daños y perjuicios que están ocasionando con sistema radicular en la infraestructura de la I.E, y cinco (5) **TALAS DE EMERGENCIA**, de las especies uno (1) *Terminalia catappa* L. (Almendra), uno (1) *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), (1) *Mangifera indica* L. (Mango), dos (2) *Simarouba amara* Aubl. (Aceituno), por el peligro inminente de volcamiento que representan para la comunidad educativa, y las **PODAS TÉCNICA DE SANIDAD Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, a los (8) ocho árboles restantes, ubicados dentro de la Institución Educativa Ciudad de Tunja, en el barrio María Auxiliadora sector Camino del Medio calle 31ª No.39-198, dentro de las zonas verdes de la I.E Ciudad de Tunja.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que, conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**5.1** Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala y la poda autorizada.

**5.2** Es obligación del solicitante realizar las actividades de tala y la poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

**5.3** Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

**5.4.** Al realizar la tala y la poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

**5.5.** Antes de realizar la tala y la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**5.6.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

**5.7.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **MONICA PATRICIA GONZALEZ VERGARA**, al correo [ieciudaddetunja@hotmail.com](mailto:ieciudaddetunja@hotmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al secretario de educación **DR. ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA** o a quien haga sus veces al correo electrónico [aemartinez@sedcartagena.gov.co](mailto:aemartinez@sedcartagena.gov.co) [secretariadeeducacion@cartagena.gov.co](mailto:secretariadeeducacion@cartagena.gov.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., cinco, 05 de junio de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**Laura Elena Del Carmen Bustillo Gómez**  
**Secretaria Privada**

**Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena**



Vobo. **Carlos Triviño Montes**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



PTO: **Andrea Isabel Martínez Pérez**  
Contratista – EPA Cartagena